

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, 10 de agosto de 2022

Radicado No. : 81001 3333 002 2022 00506 00
Demandante : Franklin Arnoldo Cepeda Tenza
Demandadas : Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR-
Acción : Cumplimiento.

Antecedentes

El demandante presenta acción de cumplimiento en contra del Instituto de Desarrollo de Arauca, con el fin de que se dé cumplimiento al artículo 45 literal a) de la Ley 1861 de 2017 y, en consecuencia, se le ordene que liquide y pague al actor las cesantías, junto con sus intereses corrientes y moratorios a que haya lugar.

Al revisar la demanda, se advierte que es competente el despacho para conocer de la misma conforme el art. 3 de la Ley 393 de 1997 y cumple con los requisitos del art.10 de la misma normativa, y se agotó el requisito de procedibilidad de que trata el art. 8.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la acción de cumplimiento presentada por Franklin Arnoldo Cepeda Tenza en contra del Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR- por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente el escrito de demanda, sus anexos y la presente providencia, Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR- a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del art. 13 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: Infórmesele al Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR- que cuenta con el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de la demanda, para hacerse parte en el proceso, contestar la demanda y allegar pruebas o solicitar su práctica.

CUARTO: Ordénese al Instituto de Desarrollo de Arauca -IDEAR-, para que dentro del término otorgado en el numeral anterior, allegue con destino al proceso, toda la documentación que obre en sus archivos, relacionado con la (s) petición Franklin Arnoldo Cepeda Tenza.

QUINTO: Adviértase que la decisión en este asunto, será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la presente providencia de conformidad con el art. 13 de la Ley 393 de 1997.

SÉXTO: Ordénese por Secretaría realizar hacer las anotaciones en el sistema judicial siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos', with a stylized flourish at the end.

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
JUEZ